

EJECUTIVO SINGULAR.

RAD N°70-001-40-03-004-2016-01305-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que actualice el registro del bien inmueble matrícula inmobiliaria N°340-116146, asimismo solicita que se designe Auxiliar de la Justicia para llevar a cabo la diligencia de secuestro del citado inmueble.

Sírvase proveer.

Sincelejo, agosto 26 de 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, agosto veintiséis (26)
de dos mil veinte (2020)**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que por auto del primero (1°) de marzo del 2019, este Despacho Judicial asumió el conocimiento de la presente causa proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta urbe, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA 19-11212, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que ahora el Procurador Judicial de la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que actualice el registro del bien inmueble matrícula inmobiliaria N°340-116146 objeto de cautelas en este litigio, las que fueron decretadas por el Despacho de origen, con el fin se modifique la anotación de embargo, y se aclare que el proceso cursa actualmente en esta Judicatura, en razón de la asunción del conocimiento atendiendo las especificaciones del acuerdo enunciado, por ser legal y procedente se accederá a lo petitionado.

De otro lado, solicita el apoderado, se designe Auxiliar de la Justicia para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del citado inmueble, sin embargo, oteado el expediente se advierte que aún tal cautela no se ha ordenado, no obstante, no se procederá a disponer la medida cautelar, hasta tanto no se aclare que el embargo del bien objeto del proceso, fue ordenado al interior de esta litispendencia, que inicialmente ventilaba el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pero, que con motivo de la decisión adoptada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, actualmente su trámite procesal recae en esta Judicatura, se itera, hasta tanto no se resuelva la solicitud de inscripción de la medida cautelar de embargo del predio afecto, a órdenes de este proceso, y por cuenta de este Despacho, por la oficina encargada de la gestión registral, quien deberá remitir el certificado de tradición para que obre en el paginario,- luego de notificada de lo propio,- no se dispondrá la evacuación de la cautela de secuestro, como medida complementaria, y así quedará en la resolutive.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, con el objetivo se sirva registrar la cautela de embargo sobre el bien inmueble Matrícula Inmobiliaria N°340-116146, que aparece inscrita en la anotación N°6 datada 6/2/2017, por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, a órdenes de este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, en razón de la asunción del conocimiento de la litispendencia de donde emana, ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA 19-11212, por las extractadas consideraciones arriba anotadas. Oficiése.

Verificado lo anterior, arrimado al paginario el certificado de tradición en el que conste la inscripción de la medida cautelar de embargo, en su oportunidad infórmese para resolver lo concerniente a la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble objeto del proceso, citado en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

**ESTADO No.: 84
FECHA: 27/08/2020
SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebab83f5532c55b586d78b92588d643974f1fc7a5051d2ec70943700a256d892

Documento generado en 26/08/2020 06:55:54 p.m.